

REPUBLICA DOMINICANA

RED DE ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA



PROYECTO DE LEY DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA
SOLIDARIA

Santo Domingo, Enero del 2011

Presentación.

Para que la República Dominicana tenga una legislación económica actualizada y a tono con los cambios que se registran a nivel mundial en esta materia, la RED DE ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA (REDESOL), integrada por más de 27 organizaciones, entre las cuales están las principales confederaciones y federaciones de trabajadores autónomos tales como CONAMUCA, FEDECARES, CONACADO, UNACAFEN, Bloque Cacaotero No. 2, además de cooperativas como CONACOOOP y FECOOPCEN y ONG como IDEAC, INCAP y FINSA, entre otras, han elaborado y propuesto al Congreso Nacional el presente proyecto de LEY DE ECONOMIA SOLIDARIA.

La propuesta de LEY DE ECONOMIA SOLIDARIA, pretende contribuir a actualizar y modernizar la legislación dominicana, la cual históricamente se ha desarrollado para favorecer y regular la economía Estatal y la privada, marginando el sector solidario de la economía, el cual es parte importante y clave en la vida económica y social del país. Esta propuesta se enmarca dentro del nuevo Régimen Económico definido por la recién promulgada Constitución de la República, la cual establece la pluralidad del mismo al reconocer todas las formas de hacer economía y especialmente para hacer practicable el Artículo 222 de la actual Constitución de la República Dominicana.

Este ha sido uno de los resultados de un proceso de mas de 3 años de trabajo arduo, en el cual han participado miles de dirigentes y miembros de organizaciones de la Economía Solidaria (ECOSOL), técnicos, académicos, investigadores, juristas, economistas, religiosos, de ambos sexos, etc., en consultas, discusiones, estudios, investigaciones, debates, reflexiones en seminarios y talleres nacionales e internacionales, por cual es una propuesta legitimada por los/as interesados/as.

La labor realizada por estas organizaciones, ha conllevado a que el tema ya sea considerado y asumido por distintos sectores del movimiento social dominicano e incluso sea conocido por otros sectores de la sociedad civil, el Estado y medios de comunicación. No obstante, aun no cuenta con un marco jurídico que permita su institucionalización y por tanto, ser sujeto de las políticas económicas del Estado.

La aprobación de esta propuesta de ley por parte del Congreso Nacional es muy oportuna, ya que en los momentos actuales como iniciativa y exigencia de la sociedad civil, el país está discutiendo una propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo (END) con un horizonte de 20 años, elaborada por el gobierno y el sector empresarial. Su aprobación habilitaría una parte importante de sectores económicos tradicionalmente marginados de las políticas económicas y del sistema económico en general, permitiendo su legitimación como sectores claves que luchan por el bien común y el desarrollo sostenible del país.

Es una ley marco que aglutina las empresas, instituciones e iniciativas económicas de miles de organizaciones sociales, tales como las organizaciones económicas asociativas, las cooperativas, grupos de autoayuda, grupos de gestión de bienes comunes tales como: territorios comuneros, cuerpos de agua, áreas protegidas, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Económico, etc., constituidas por pequeños/as productores/as y trabajadores/as autónomos rurales y urbanos.

Aún siendo organizaciones económicas asociativas, muchas de estas se han ido incorporando, al buscar su personería jurídica, en la ley 127 de cooperativas o la ley 122-05 de entidades sin fines de lucro y muchas otras se mantienen al margen. Estas leyes por su naturaleza, limitan o no responden a los objetivos económicos solidarios, por lo que la propuesta de ley de la Economía Solidaria crearía un espacio común de identidad y de regulación apropiada a las actividades económicas que realizan estas organizaciones.

Esperamos que durante las discusión y sanción final de esta propuesta de Ley, en los y las legisladoras del Congreso Nacional, prime el interés colectivo y la sensibilidad por los sectores mas marginados del país, los cuales a pesar de ello, no se han rendido ante la adversidad que les ofrece actual modelo económico e institucional, que no les visibiliza y ni les considera como sujetos importantes de la generación de riquezas materiales, organizativas y culturales para la nación.

Para las secciones de debates y discusiones estaremos disponibles cada vez que nos lo soliciten para hacer las presentaciones, explicaciones, aclaraciones, correcciones y mejoras que permitan tener una ley que se ajuste a nuestras expectativas y a la Constitución de la República.

Por que una Ley de Economía Solidaria.

Por necesidad vital, los seres humanos tienen que vivir en sociedad ya que le garantiza la protección y seguridad y el logro de metas comunes en la búsqueda del bienestar social y económico de la colectividad. Esto conlleva a que las personas busquen la satisfacción de necesidades individuales y comunes, generando espacios, prácticas y acciones de carácter solidario, entendidas estas como la responsabilidad mutua entre los seres humanos en el compromiso del bienestar colectivo, lo cual ha sido la base fundamental de la supervivencia humana y del desarrollo económico y social del hombre y la mujer.

La solidaridad en la economía, ha estado presente siempre como resultado de la acción social en la producción, reproducción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios. Ha estado expresada en el sistema de propiedad colectivo que predominó por decenas de miles de años, hasta el florecimiento de las civilizaciones y la apropiación del excedente por las clases dominantes y está presente hoy en el quehacer económico de millones de personas en todos los países del mundo; imposible de ser desplazada, a pesar de no ser promovida ni visibilizada en el actual modo de producción y sus instituciones políticas, jurídicas y cultural dominantes.

La emergencia actual del concepto y propuestas de Economía Solidaria, ha surgido como un nuevo enfoque y visión económica, frente a la economía y las políticas neoliberales aplicadas en las últimas décadas en todo el mundo y que han generado y siguen generando grandes calamidades a las poblaciones de los distintos países, asociadas a la pobreza, la marginalidad, destrucción de los ecosistemas, incremento de las desigualdades y provocando violencias y destrucción de poblaciones enteras y desaparición de muchas especies animales y vegetales.

Como respuesta millones de trabajadores y trabajadoras en cada país, están construyendo nuevas formas de hacer economía con criterios de justicia, equidad, ecológicos, autogestionarios y de beneficios comunes para evitar aquellos males creados por el actual sistema de producción. La Economía Solidaria es considerada por las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, de la sociedad civil, organismos internacionales, investigadores sociales, economistas y varios gobiernos, como una propuesta para el desarrollo alternativo a nivel nacional y local de los países, por eso ya existen en todo el mundo múltiples iniciativas que la convierten en una realidad impostergable.

Se verifica así la existencia de miles de organizaciones y entidades que aglutinan millones de trabajadores y trabajadoras en todo el mundo, aportando grandes cantidades de riquezas, empleos, autoempleos y garantizando la redistribución más equitativa de ingresos y la equidad social y de género, desarrollando acciones de protección y sostenibilidad de la ecología, de desarrollo de la democracia, de lucha contra la pobreza, etc.

En el plano académico, ya tenemos cátedras, maestría, post grados y cursos extracurriculares de Economía Solidaria en muchas universidades del continente y Europa. En estos escenarios se elaboran una inmensidad de publicaciones físicas y electrónicas de innumerables autores, investigadores y académicos de todos los países. Así mismo, la existen organizaciones especializadas, redes, proyectos en todos los países, entre ellas la global RIPESS y RILESS que integran a decenas de redes nacionales y redes continentales en Latinoamérica y el Caribe, Asia, África, Europa, Estados Unidos y Canadá.

Se destaca la presencia en las constituciones de muchos países, leyes y programas de gobiernos que propugnan por la necesidad de promover, fomentar y proteger la economía solidaria, como alternativa de organización económica incluyente y de desarrollo sostenible, como sucede en Brasil, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Colombia, México, España, la Unión Europea, Canadá, etc.

Como ejemplo podemos citar la importancia de la economía solidaria en la Unión Europea, que para el 2008 generaba alrededor de 12 millones de empleos directos en las distintas entidades que la componen, equivalentes al 7% de la población asalariada de la Unión y sólo las cooperativas empleaban a cerca de 4 millones de trabajadores y suman 143

millones de socios/as¹. Así mismo para el 1999 esta representaba entre el 2% y el 14% del empleo de Hungría, Brasil, Finlandia, Argentina, Reino Unido, EEUU, Bélgica y Países Bajos, con un promedio del 5% de 22 países y cerca del 8% en promedio para Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Portugal, Reino Unido y Suecia juntas². Para esa fecha el aporte de la economía solidaria al PIB representaba ya el 7.2% en los Estados Unidos, el 5.1% en Japón, el 2.2% en Alemania, por solo citar algunos países³.

Aunque no tenemos datos recientes, es tal la importancia que ha cobrado la economía solidaria en América Latina y el Caribe (ALC), que ha sido reconocida por muchos gobiernos progresista, tanto que estos han generado iniciativas estatales de promoción de este sector económico, con leyes, políticas, ministerios y viceministerios, instituciones especializadas, etc., en Colombia, Ecuador, Brasil, Argentina, Venezuela, Bolivia, Perú y otros países⁴.

En la República Dominicana gran parte de las Organizaciones Sociales que surgieron por la asociación de sectores de pequeños productores rurales (caficultores, cacaocultores, bananeros, cañeros, etc.) de pobladores (vecinos, barriales, comunitarios, etc.), y sociales (mujeres, jóvenes, etc.), y grupos de servicios (ONG y fundaciones), se constituyeron por iniciativa propias y/o promovidas para desarrollar iniciativas económicas asociativas y acciones sociales.

Estas formas empresariales asociativas junto a las cooperativas, que operan bajo la lógica de la cooperación en las relaciones económicas, en la búsqueda del bienestar común y por lo tanto, sin fines lucrativos, constituyen hoy el sector solidario de la economía del país, el cual es determinante para la vida, la sobrevivencia y el desarrollo local sostenible de los sectores más marginados, especialmente de la población rural más pobre.

Existen con estas características varias confederaciones, decenas de federaciones, miles de asociaciones, cientos de cooperativas, cientos de ONG, grupos de ayuda mutua y otros de economía asociativa, que aglutinan más de un millón de personas y según datos no comprobados pero verificables, aportan cerca del 7% del PIB, desarrollando sus actividades mediante iniciativas económica locales, con resultados muy exitosos en términos de modalidad y principios de economía solidaria.

Es un sector que hace una gran y efectiva labor de combate a la pobreza, por lo cual ha merecido incluso el reconocimiento público y han demostrado ser experiencias con vigorosas estrategias de desarrollo local sostenible en muchas comunidades del país.

Sin embargo, esta modalidad de hacer economía, con fines sociales y de beneficios común, adolece de una identidad colectiva propia como sector, no cuenta con reconocimientos, ni de políticas públicas que les favorezcan, por no tener un marco jurídico e institucional apropiado, viéndose obligadas a actuar y sobrevivir en el contexto económico, legal e institucional creado para el sector privado y el Estado. Esta situación les pone en condiciones de completa desventajas, frente a aquellos.

Para que una Ley de Economía Solidaria.

La economía formal de la República Dominicana, debido a que la estructura de su formación económica y social, a penas es el 30% del total de la economía, siendo incapaz de absorber cerca del 60% de los trabajadores del mercado de trabajo. Por eso existe un histórico alto nivel de desempleo e informalidades en constante crecimiento. Se estima que cerca del 61% de la población trabajadora está dentro de los mal llamados trabajadores y trabajadoras informales, microempresarios/as, chiriperos/as y que para los fines de la economía solidaria les llamamos trabajadores y trabajadoras autónomos.

Según datos oficiales en el año 2000 la población total ocupada era 3.04 millones, de la cual 1.6 millones (52.9%) correspondía al sector informal; mientras que en el 2009 de un total de 3.6 millones de personas ocupadas, 2 millones (56.6%) estaban empleadas en el sector informal. De mantenerse la tendencia experimentada en el período 2000-2009, al finalizar el 2010 podemos estimar que un 61% de la población dominicana dispondrá de empleos solo en este sector.

¹ http://www.observatorioeconomiasocial.es/index.php?id_noticia=585

² CIRIEC 1999

³ Universidad Johns Hopkins 1999

⁴ GRESP, Perú 2007

De manera particular la informalidad por sectores se destaca aun más en la agropecuaria con 88%, construcción con 85%, transporte y comunicaciones con 73% y comercio con 69%.

La realidad es que más de cinco (5) millones de trabajadores/as de realizan sus ingresos fuera del sistema capitalista o mercado formal en la República Dominicana y por lo tanto, no disfrutan del sistema de seguridad social, imposibilitados de acceder satisfactoriamente a servicios de créditos, capacitación, asistencia técnica, acceso a mercados, empleos remunerados y otros servicios sociales y ni siquiera de políticas públicas efectivamente bien focalizadas. Es decir, que casi las tres quinta parte de los/as trabajadores/as no disfrutan de los criterios de un Trabajo Decente, el cual según la OIT, es aquel “trabajo productivo, en el cual se protegen los derechos, engendra ingresos adecuados y genera una protección social apropiada”.

Además de la inexistencia de una legislación propia, las iniciativas de economía solidaria son ignoradas por las políticas públicas y obligadas a competir en un mercado que está hecho a favor de las grandes empresas y el Estado. Como estrategia de sobrevivencia y reproducción en el marco de esta situación contraria, las iniciativas solidarias de los trabajadores autónomos, tienen que desarrollar formas de gestión y autogestión, de acción colectiva, de articulación económica (economías de escala) y de integración, intercambios y cooperación técnica y financiera, etc., para el acceso a mercados alternativos y convencionales, tanto de productos como de servicios e incidir frente a las instituciones del Estado y de cooperación internacional.

Especial atención pone la ley a la estimulación al cuidado del medio ambiente, al establecimiento de relaciones justas en el mercado en marco de comportamiento ético y transparente de los distintos agentes, el logro de la equidad social y de género, el desarrollo de los sectores productivos nacionales y la soberanía alimentaria, el desarrollo de un ciudadano y ciudadana solidario/a con responsabilidad colectiva, la regulación de la autogestión de los recursos y bienes comunes, etc.

Para regular y proteger las actividades de este sector y promover su desarrollo sostenible, es de vital importancia la aprobación por el Congreso Nacional del presente proyecto de ley, el cual permitirá el desarrollo de todo el potencial acumulado en el sector solidario de la economía e incorporarlo al proceso de modernización y desarrollo que vive la República Dominicana, junto a los sectores Privado y el Estado, con lo cual, se obtendría la integración del sector informal a las acciones del desarrollo económico y social sostenible de la República Dominicana.

Consejo de Dirección

De la Red de Organizaciones de Economía Solidaria (REDESOL), integrada por:

- Confederación Nacional de Mujeres del Campo (CONAMUCA)
- Federación de Caficultores de la Región Sur (FEDECARES)
- Confederación Nacional de Cacaocultores Dominicanos Inc. (CONACADO)
- Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP)
- Federación de Cooperativas del Cibao Central (FECOOPCEN)
- Unión de Asociaciones de Caficultores del Norte (UNACAFEN)
- Instituto de Desarrollo de la Economía Asociativa (IDEAC)
- Instituto de Capacitación para Autogestión Popular (INCAP)
- Fondo de Inversiones Solidarias para la Autogestión (FINSA)
- Bloque de Cacaoteros No.2 de Canacado.

Enero del 2010.



PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOLIDARIA

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

Considerando Primero: Que la Constitución de la República establece en el artículo 222, “El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.”, mandato que implica la necesaria acción del Estado mediante la ejecución de políticas públicas que vayan en beneficio concreto de los sectores populares que se organizan bajo distintas formas empresariales solidarias, expresadas en entidades económicas asociativas de beneficio común, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, superar la pobreza y garantizar las condiciones para el bienestar;

Considerando Segundo: Que el art. 39 de la Constitución de la República consigna la igualdad ante la ley de hombres y mujeres y la consecuente prohibición de “cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombre”, estableciendo a la vez el deber estatal de promover “las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género”; disposición que en el orden internacional se ve complementado con compromisos asumidos por Estado dominicano en materia de igualdad de género;

Considerando Tercero: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consigna el trabajo como un derecho humano que asiste a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza y que el disfrute de ese derecho abarca la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Considerando Cuarto: Que la Organización Internacional del Trabajo, en su Resolución relativa al trabajo decente y la economía informal, aprobada en la Conferencia General No.90 reunida en el 2002, estipula que “La promoción del trabajo decente para todos los trabajadores, mujeres y hombres, con independencia de dónde trabajen, requiere una estrategia general: hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, crear mayores y mejores oportunidades de empleo e ingreso, ampliar la protección social y fomentar el diálogo social”;

Consiedrando Quinto: Que por la imposibilidad histórica de la economía dominicana de generar suficiente empleo decente para todos los trabajadores y trabajadoras, obliga a la mayor parte de ellos y ellas a desarrollar iniciativas de autoempleos o trabajos autónomos y que como estrategia de protección, de acceso a los mercados y de sostenibilidad, recurren a asociarse de forma solidaria, a través de la creación de Organizaciones Económicas Asociativas, Cooperativas, Emprendimientos Comunitarios y Organizaciones No Gubernamentales o entidades sin fines de lucro.

Considerando Sexto: Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado dominicano es alta parte contratante, establece en su artículo 6 que “Los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”, y en consecuencia la inexistencia de la prestación estatal para asegurar el ejercicio de este derecho, equivale a su denegación;

Considerando Séptimo: Que las trabajadoras enfrentan mayores dificultades que los trabajadores para insertarse en el mercado laboral y obtención de ingresos, a causa de la cultura patriarcal que las ubica, como a las mujeres en general, en situación de discriminación y desventaja social respecto a los hombres, resulta prioritario la definición e

implementación de una normativa que a partir de las necesidades específicas de género, promueva y asegure a las trabajadoras igual acceso, control, oportunidades y real ejercicio de derechos que a los trabajadores;

Considerando Octavo: Que el desarrollo sustentable, privilegia y valora apropiadamente los recursos naturales y los procesos productivos y sus efectos en el medio ambiente y la biodiversidad, razón por cual, aquel es posible sólo si es ecológicamente equilibrado, socialmente justo y económicamente sostenible;

Considerando Noveno: Que la economía solidaria constituye un sector importante para la autogestión de empleos y autoempleo para la generación de ingresos por parte de los trabajadores y trabajadoras, ofreciéndoles la oportunidad de acceso a bienes y servicios de calidad, a precios más justos, todo ello en un marco de cooperación en la búsqueda de la equidad social, de género y respeto al medio ambiente;

Considerando Décimo: Que los numerosos emprendimientos económicos autogestionados por los trabajadores autónomos, que consttuyen la base social que integra la economía solidaria en la República Dominicana, mediante prácticas basadas en el trabajo y la solidaridad humana como valores centrales de la economía, hacen un importante aporte al desarrollo social, económico, político y cultural al país, generando empleos y autoempleos, ingresos, divisas, organizaciones sociales autogestionarias, las cuales contribuyen a la redistribución de los ingresos nacionales, la promoción de la equidad de género, la preservación del medio ambiente, la eliminación de la pobreza y exclusión social;

Considerando Décimo Primero: Que no existe en el país un marco jurídico que reconozca, promueva y proteja los derechos de esa gran población de trabajadores y trabajadora autónomos, cuyas condiciones de trabajo se caracterizan por un alto grado de vulnerabilidad, enormes dificultades para el disfrute de sus derechos, ausencia o insuficiente representación, exclusión de las instituciones y de los procesos de definición y/o evaluación de las políticas públicas en materia económica, condiciones que les impiden superar la pobreza o mejorar sus condiciones de vida;

Considerando Décimo Segundo: Que que es carácter estratégico para el desarrollo sostenible de la nación dominicana, el reconocimiento, promoción, protección y fomento Estatal del sector de la economía solidaria, el cual hace grandes aportes a la economía nacional y a la asociatividad de los/as trabajadores/as como actores sociales claves del desarrollo sostenible, por lo que es de alto interés social la aprobación y aplicación de un marco jurídico que reconozca, regule y proteja estas formas de organización económicas basadas en la autogestión común de los medios de producción, recursos naturales, bienes y servicios comunitarios, además de las tradicionales basadas en la propiedad privada y pública;

Vistas:

- a. La Constitución de la República Dominicana, 2010;
- b. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d. Declaración de Identidad Cooperativa, ACI, 1995;
- e. Declaración sobre los Derechos al Desarrollo;
- f. Convenio sobre el Trabajo a Domicilio No. 177, OIT;
- g. Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, No. 155, OIT;
- h. Resolución relativa al trabajo decente y la economía informal (OIT, 2002);
- i. Ley No.122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, 2005;

- j. Ley 127-64, General de las Cooperativas y su reglamento,
- k. Ley 31, que crea el Instituto de Desarrollo y Créditos Cooperativo (IDECOOP);
- l. Ley para el Fomento de las Micro, Medianas y Pequeñas Empresas, 2008;
- m. Ley 391 del 27 de septiembre de 1972;
- n. Ley de Fomento Agrícola, 1963;
- o. Leyes 5879- 62, de Reforma Agraria y 58-79 y 55-97 que la modifican
- p. Ley No. 269, marzo de 1985;
- q. Ley 87-01 de Seguridad Social;
- r. Ley 236 que modifica la Ley 28-01 sobre Zonas Especial de Desarrollo Fronterizo;
- s. Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

TITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

ECONOMÍA SOLIDARIA. La Economía Solidaria (ECOSOL por sus siglas) es el sistema socioeconómico, cultural y ambiental, desarrollado de forma asociativa por trabajadores y trabajadoras, a través de prácticas solidarias y participativas, para el bienestar, el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía, por lo tanto, no tiene fines lucrativos. La ECOSOL está integrada por prácticas de la autogestión de los/as trabajadores/as como forma de dirección democrática colectiva, el asociativismo como forma de propiedad común, la cooperación entre las entidades y personas participantes, la equidad social y de género, el comercio justo, la economía ecológica, la soberanía económica y la ética económica que se fundamenta en la no explotación del trabajo ajeno y el medio ambiente.

EMPRESA U ORGANIZACIÓN ECONOMICA SOLIDARIA: Unidad socio-económica integrada por cierto número de trabajadores y trabajadoras autónomos, con el objetivo de crear y organizar una empresa autogestionaria de bienes comunes y con reconocimiento estatal, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social, en beneficio de su membresía y la comunidad y que valora el trabajo humano por encima de las cosas. Uno de los objetivos principales que define la razón de las empresas u organizaciones de Economía Solidaria, es dar el justo valor al trabajo personal, del cual solamente se apropia quien lo realiza, evitando con ello la explotación del trabajo ajeno. Es una de las formas de organización económica que crean los trabajadores/as autónomos/as como estrategia de protección, de legitimación, de acceso al mercado y de garantizar el desarrollo sostenible de sus procesos económicos, sociales y culturales.

LA AUTOGESTIÓN: Es la dirección de las empresas y entidades de economía solidaria por parte de los trabajadores/as, a través de la asociatividad y la apropiación colectiva de los medios y los procesos de producción, reproducción, distribución y consumo, desarrollando democracia participativa, la dirección colectiva y las prácticas innovadoras de organización del trabajo, en cuya dinámica se genera relaciones de cooperación entre los/as trabajadores/as.

TRABAJO AUTÓNOMO: Es aquel cuyo principal recurso y factor que invierten y gestionan los y las trabajadores/as en sus unidades económicas es precisamente su fuerza de trabajo. Especialmente forman parte de esta definición los/as

trabajadores y trabajadoras por cuenta propia urbanos y rurales, quienes gestionan sus propios medios de producción y servicios, sin explotar el trabajo ajeno.

SECTOR DE ECOSOL: Es el integrado por entidades de la economía solidaria con formas de organización de los trabajadores y trabajadoras, tales como las cooperativistas, Organizaciones Económicas Asociativas, los emprendimientos Comunitarios y organizaciones Sin Fines de Lucro de beneficios común, entre las cuales están las de gestión de bienes y territorios comunes, organizaciones de autoayuda, las redes de integración de organizaciones y de colaboración y de cooperación de la ECOSOL, organizaciones no gubernamentales de desarrollo y servicios a terceros de carácter no lucrativo y que apoyan el desarrollo de emprendimientos de la ECOSOL, a través de créditos, asesoría técnica, capacitación, entre otras. Se diferencia de los Sectores Estatal y Privado por la autogestión de los/as trabajadores y trabajadoras y los fines sociales y no lucrativos de sus entidades.

EXCEDENTE: Valor neto generado al final de un período económico por las organizaciones o empresas de economía solidaria, el cual es asignado según proporción a los fondos definidos y establecidos en la presente ley y la parte correspondiente a sus socios distribuido de acuerdo a lo establecido en los estatutos de cada empresa u organización de ECOSOL.

GÉNERO: Es el conjunto de prácticas, representaciones, normas y valores construidos socialmente a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica, es decir, son características culturalmente específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres. El género alude a los roles asignados culturalmente a hombres y mujeres que generan relaciones desiguales de poder que crean desventajas y discriminación a las mujeres respecto a los hombres.

EQUIDAD DE GÉNERO: Es el proceso de ser justo con mujeres y hombres; proceso que requiere de la adopción de medidas para compensar las desventajas históricas y sociales que han tenido y tienen las mujeres con respecto a los hombres por razones de género. La equidad conduce entonces a la igualdad.

COMERCIO JUSTO: Es una práctica y organización alternativa de comercio mundial integradas por pequeños y medianos productores, empresas de comercialización y consumidores, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca mayor equidad en el comercio nacional e internacional, con la aplicación de normas de relaciones más justas y equitativas de trabajo, de intercambio, de género y ambientales que contribuyen al desarrollo sostenible, ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de productores(as) y trabajadores(as).

CONSUMO RESPONSABLE: El Consumo responsable es el acto de compra ejecutado por un(a) consumidor(a) en el que busca no sólo la satisfacción de una necesidad, sino ser parte activa y virtuosa de los procesos económicos, medioambientales y sociales que posibilitan el bien o producto consumido. El objetivo final es favorecer la conservación del medio ambiente y la igualdad social, mediante el consumo de bienes y servicios ofrecidos por empresas y trabajadores que conservan el medio ambiente y practican la solidaridad en su actividad económica.

BIENVIVIR: Es el ejercicio humano de valerse de las mediaciones materiales, políticas, educativas y de información, no solo para satisfacer éticamente necesidades biológicas y culturales de cada individuo, sino para garantizar éticamente la realización de todo lo que se pueda concebir y desear por la libertad personal y que no niegue la libertad pública. El buen vivir solidario implica respetar el deseo personal y promover su realización, en la misma medida que se respeta el deseo público y se promueve su realización.

ORGANISMOS DE INTEGRACION DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECOSOL: Las organizaciones o empresas de ECOSOL pueden agruparse en organismos de segundo y tercer grado. Los organismos de segundo grado están integrados por el conjunto de organizaciones que se asocian con el propósito de mejorar el cumplimiento de sus objetivos en razón de su actividad económica. Los Organismos de tercer grado están conformados por los organismos de segundo grado. Los organismos de tercer grado pueden ser de carácter regional, nacional o sectorial. Sus objetivos deben estar orientados, además de cumplir con sus fines económicos, a la representación y defensa de los intereses del sector de economía solidaria, así como al fortalecimiento del mismo.

RESPONSABILIDAD LIMITADA: Es el régimen de responsabilidad de los (as) asociados(as) de una empresa, en virtud de la cual solamente se obligan a responder hasta el valor de su aportación.

HABER SOCIAL: Está compuesto por las aportaciones de los y las asociadas/os, sean éstas en servicios, bienes muebles o inmuebles o en efectivo; por donativos extraordinarios en efectivo o en especie de asociados/as y de organizaciones oficiales, semioficiales, organismos descentralizados de participación estatal y particulares. También forma parte del haber social los bienes muebles destinados a la realización del objeto de la empresa, cuyo valor será sometido periódicamente a la depreciación correspondiente.

FONDO SOLIDARIO: El Fondo Solidario de las empresas u organizaciones de ECOSOL estará constituido por un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico y será destinado a atender las obras sociales para mejorar las condiciones de vida de la membresía de la empresa u organización de la ECOSOL y sus comunidades.

FONDO DE RESERVA: Es el porcentaje de los excedentes o beneficios del ejercicio económico que se destinará a la compensación de pérdidas o déficit de las empresas.

FONDO DE REINVERSION: Fondo creado con un porcentaje de los excedentes y destinado al crecimiento y sostenibilidad económica de la empresa y podrá utilizarse para realizar inversiones en activos fijos y activos variables que permiten la ampliación de las operaciones y sostenibilidad de la empresa u organización.

FONDO DE EDUCACIÓN: Fondo creado con un porcentaje de los excedentes de la empresa u organización de ECOSOL, destinado a la educación, concienciación y sensibilización de los/as asociados/as y la comunidad sobre los valores de la ECOSOL y el bien vivir, así como para el desarrollo de campañas de promoción en beneficio del sector y la población.

FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: Fondo destinado al desarrollo tecnológico de la empresa u organización, mediante la adquisición de conocimientos e innovaciones tecnológicas, realización de investigaciones y estudios técnicos, económicos y la capacitación técnica de los/as asociados/as y personal asalariado de la empresa u organización.

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: Consiste en la compatibilidad entre la actividad social de la empresa y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Incluye un análisis de los impactos del desarrollo social de las empresas y de sus productos en términos de flujos, consumo de recursos difícil o lentamente renovables, así como en términos de generación de residuos y emisiones, lo cual genera en la práctica una economía ecológica.

ECONOMÍA ECOLÓGICA: Es la superación de la explotación rentista y apropiación individual de los recursos naturales y la biodiversidad como bienes comunes, que busca la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad ecológica del planeta, mediante el uso racional de los recursos naturales, con lo cual se logra ser solidarios, no solo entre los seres humanos y entre estos y otros seres vivos, sino además, con las generaciones futuras. Las empresas u organizaciones de economía solidaria deben asegurar la protección de los recursos naturales, basadas en la observación de tres normas o reglas mínimas:

- a. Ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su regeneración y reproducción.
- b. Ningún contaminante deberá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.
- c. Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.

SOBERANÍA ECONÓMICA, dentro de la cual se ubica la soberanía alimentaria, que es un sistema que garantiza a los/as consumidores/as los derechos a la alimentación suficiente, oportuna y de calidad para una buena nutrición y a los productores a producir los alimentos bajo sus saberes, culturas, tradiciones, infraestructuras y técnicas productivas; con sus semillas y el patrimonio genético local y nacional.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La presente Ley es de interés social y tiene por objeto dotar de un cuerpo legal al sector de economía solidaria, definiendo su marco de protección y fomento, reconociendo el aporte de este sector de la economía al desarrollo social, económico y cultural del país, mediante la redistribución de la riqueza, generación y protección de empleos y autoempleos, protección al medio ambiente, fomento de la equitativa y justa relaciones sociales, la democracia participativa y el bien vivir.

ARTÍCULO 3.- Se define al Sector de Economía Solidaria como el conjunto de organizaciones o empresas económicas asociativas, caracterizadas por prácticas de la autogestión de los trabajadores/as como forma de dirección democrática colectiva, el asociativismo como forma de propiedad común, la cooperación entre las entidades y personas participantes, la equidad social y de género, el comercio justo, la economía ecológica, la soberanía económica y la ética económica que se fundamenta en la no explotación del trabajo ajeno y el medio ambiente. Así mismo, por la distribución de los excedentes en proporción a la participación y el patrocinio de los y las asociadas/os y por que la racionalidad económica está basada en el trabajo y la solidaridad como elementos articuladores de los procesos de producción, reproducción, distribución, intercambio y consumo. El sector de ECOSOL opera en el marco de un régimen democrático y participativo que define a las personas como sujeto y fin del desarrollo, y a la economía como medio para mejorar la calidad de vida de las personas y sus comunidades.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público y regulan la organización y funcionamiento de las empresas del sector de ECOSOL, sin que ello limite la aplicación de las leyes específicas que rigen a las organizaciones a los distintos sub-sectores de ECOSOL, en concordancia a su naturaleza social.

ARTÍCULO 5.- Constituyen fuentes de derecho en los casos no previstos en la presente ley, la Constitución de la República, las disposiciones de los Convenios Internacionales sobre la materia, la legislación cooperativista, las normas emanadas por los organismos de integración de ECOSOL, las normas internas de cada una de ellas y, finalmente, el derecho común en que lo resultare compatible con la naturaleza social y económica de las entidades de ECOSOL.

TITULO III

DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 6.- Las organizaciones o empresas de ECOSOL se regirán por los siguientes principios:

- a. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital y las cosas.
- b. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- c. Administración autogestionaria, transparente y emprendedora.
- d. Participación económica de los/as asociados/as, en justicia y equidad.
- e. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- f. Desarrollo organizativo basado en la democracia y la participación.
- g. Conjunción de los intereses de sus integrantes, usuarios(as) y del interés general para el ejercicio del bien vivir.

- h. Integración, intercambio y colaboración solidaria con otras organizaciones del mismo sector.
- i. La solidaridad, la cooperación, la ayuda mutua y protección del medio ambiente y los bienes comunes como cultura del bien vivir.
- j. La equidad e igualdad de género como factor indispensable del desarrollo humano y el bien vivir.
- k. Práctica de la economía ecológica como base para el uso de los recursos naturales del planeta.
- l. Defensa de la soberanía económica y con la soberanía alimentaria como base de la autonomía y autodeterminación.

ARTÍCULO 7.- Son fines del sector de Economía Solidaria:

- a. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora para el bien vivir;
- b. Promover redes de intercambio solidario y la articulación entre entidades del mismo sector;
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;
- d. Participar, junto al sector público y privado, en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, especialmente los dirigidos al ámbito local;
- e. Promover el acceso a nuevas y creativas formas de generación de empleo, de trabajo, la propiedad de los bienes, distribución equitativa y de beneficios sin discriminación alguna;
- f. Fomentar la organización de los(as) trabajadores(as) por medio de fórmulas asociativas y solidarias para que sus emprendimientos sean viables social, ecológica y económicamente;
- g. Fomentar el comercio justo y el consumo responsable, en aras de una economía más humana y un desarrollo sustentable;
- h. Enfrentar las desigualdades de género en el ámbito productivo, potenciando la incorporación y participación de las mujeres con iguales oportunidades, acceso a recursos y derechos que los hombres;
- i. Generar procesos de ciudadanía activa y empoderamiento de las organizaciones sociales;
- j. Promover las prácticas del bien vivir, de economía ecológica y la soberanía económica y alimentaria.

ARTÍCULO 8.- Las organizaciones o empresas de Economía Solidaria cumplen con las características que a continuación se enuncian:

- a. Empresas u organizaciones con reconocimiento estatal, que contempla en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica dirigida a la satisfacción de necesidades de sus asociados (as), conservando el medio ambiente y la distribución equitativa de los excedentes.
- b. Empresas u organizaciones que promueven y buscan condiciones dignas para sus trabajadores y trabajadoras, evitando la apropiación privada del trabajo ajeno y los bienes comunes.
- c. Empresas u organizaciones con sistemas transparentes y eficientes de rendición de cuentas.
- d. Empresas u organizaciones creadas con el propósito de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus integrantes, así como en beneficio de la comunidad y el desarrollo local.

- e. Empresas u organizaciones autogestionarias en las cuales los (as) trabajadores (as), usuarios o consumidores(as), según sea el caso, son simultáneamente sus aportantes, gestores(as) o dueños(as) de los medios de producción o bienes y servicios de consumo;
- f. Empresas u organizaciones cuyos excedentes se destinan al crecimiento de sus fondos sociales, la Fondo de Reservas y al reintegro a sus asociados(as) de parte de dichos excedentes en proporción a sus aportes. Se exceptúan de este último caso las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y servicios a terceros de carácter no lucrativo que apoyan iniciativas de economía solidaria.
- g. Empresas u organizaciones cuyos trabajadores(as) tienen un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de ECOSOL contemplados en la presente ley;
- h. Empresas u organizaciones que garantizan la igualdad de derechos, oportunidades y obligaciones entre su membresía, sin consideración a sus aportes.
- i. Empresas u organizaciones que toman medidas afirmativas orientadas a reducir las brechas de desigualdad de género o de cualquier otra naturaleza.
- j. Empresas u organizaciones con prácticas de comercio justo, consumo responsable, economía ecológica, soberanía alimentaria, bienestar y de intercambio y colaboración solidaria.
- k. Empresas u organizaciones que se dedican a la autogestión de los bienes comunes en beneficios y como garantía de su sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras, tales como servicios comunitarios, cuerpos de agua, zonas de pesca, parques y áreas protegidas, playas, bosques, cuencas hidrográficas, territorios comuneros y asentamientos humanos y agrícolas, etc.

TITULO III

DEL SECTOR DE ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 9.- Se reconoce el carácter de entidades del sector de la economía solidaria a todas aquellas empresas u organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley sobre las características de las entidades de ECOSOL
- b. Observancia a lo establecido en el artículo 56 de esta ley referido a las prohibiciones de las empresas u organizaciones del sector.
- c. Consideración en sus estatutos, de la aceptación y respeto de los principios y fines de ECOSOL, enunciados en la presente ley
- d. Registrarse como empresa u organización de ECOSOL y ser reconocido como tal por el Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL), en los términos establecidos en esta ley.

CAPITULO I

DE LOS SUB-SECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 10.- Las empresas u organizaciones de economía solidaria están integradas por los siguientes sub-sectores o formas de organización:

- a. El sub- sector de emprendimientos de carácter comunitario, constituidos por pequeños grupos de un mínimo de siete (7) y máximo catorce (14) personas asociadas, del área urbana o rural, dedicadas a la autogestión de

bienes comunes y de la producción de bienes o servicios, básicamente para la satisfacción de sus necesidades de consumo y de apoyo mutuo, como las organizaciones de turismo comunitario, comités de manejo de cuencas, iniciativas ecoturísticas, bancos comunales, mutuales, las cajas de ahorro, grupos de trabajadores y trabajadoras autónomas que no están asociados a otros de su misma naturaleza, entre otros.

- b. El sub-sector de Organizaciones Económicas Asociativas, conformadas por empresas u organizaciones de tipo asociativo, integradas por trabajadores o trabajadoras autónomas, productores(as), artesanos(as) o prestadores(as) de servicios que se asocian entre sí y en organismos de segundo o tercer grado con el fin de producir o comercializar en conjunto y distribuir entre ellos/as los excedentes obtenidos.
- c. Las organizaciones cooperativas que constituyen el sub-sector cooperativista.
- d. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y servicios a terceros de carácter no lucrativo que apoyan actividades económicas de la empresa u organizaciones de ECOSOL, a través de asesoría, capacitación, crédito y/o asistencia técnica.

ARTÍCULO 11.- Los organismos de segundo grado requieren para constituirse de un número no menor a cinco (5) empresas u organizaciones de ECOSOL. Los organismos de tercer grado requieren para constituirse de un número mínimo de tres (3) empresas u organizaciones de segundo grado.

PÁRRAFO I.- Los organismos de segundo y tercer grado que no desarrollan actividades económicas y cuyo objetivo se centre a representar y defender los intereses de las empresas u organizaciones de la economía solidaria se regirán por la Ley 122-05 de Asociaciones sin Fines de Lucro.

PÁRRAFO II.- La disposición establecida en el párrafo anterior aplica de igual forma a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de servicios a terceros que apoyan a entidades de ECOSOL.

CAPITULO II

DE LOS EMPRENDIMIENTOS ECONOMICOS DE CARÁCTER COMUNITARIO

ARTÍCULO 12.- Los emprendimientos comunitarios para su funcionamiento legal deberán registrarse en el Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL) o ante la autoridad municipal, presentando únicamente el acta de su conformación y reglamentos de funcionamiento interno, con la firma y datos generales de todos(s) sus miembros(as).

PÁRRAFO I.- Independientemente de la instancia ante la cual se realice el registro, la institución registradora deberá entregar una copia de dicho registro a las personas representantes del emprendimiento comunitario, a fin que pueda acreditarse su condición de tal. Las autoridades municipales deberán enviar sendas copias del registro al CODESOL.

ARTÍCULO 13.- Los emprendimientos de carácter comunitario gozan de autonomía para asumir el régimen interno, estructura y funcionamiento que más se adecue a sus necesidades y costumbres pero, en todos los casos deberán contar con un sistema de dirección y representación, de administración, así como mecanismos sencillos que les permitan el autocontrol. Estos mecanismos funcionarán de acuerdo a lo establecido en la normativa interna de la empresa, en correspondencia a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Los emprendimientos comunitarios contarán con un Fondo Social o Solidario, constituido por cuotas aportadas por su membresía para este fin, de acuerdo a sus posibilidades, para atender necesidades de solidaridad y auto apoyo.

ARTÍCULO 15.- Cuando los emprendimientos comunitarios alcancen condiciones de rentabilidad económica que los califique como otro sub-sector, deberán adecuar su forma organizativa e inscribir en CODESOL dicha modificación, para continuar percibiendo los beneficios que les concede esta Ley.

CAPITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES ECONOMICAS ASOCIATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Y CERTIFICACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 16.- Las empresas u organizaciones del sub-sector de las Organizaciones Económicas Asociativas de ECOSOL están integradas por un mínimo de quince (15) personas naturales, constituida mediante una Asamblea General. Los estatutos de la organización serán aprobados en dicha Asamblea, así como la elección de las personas que integrarán sus órganos directivos. Las personas escogidas como directivos(as) serán electas por mayoría absoluta de votos de sus asociados(as) y sujetos a los mecanismos de control, rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria de mandato.

ARTÍCULO 17.- Los asociados y asociadas, durante el proceso de elección de su dirigencia, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, experiencia, conocimiento, ética, reconocido liderazgo y representatividad. Las asociaciones, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y fiscalización, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados, entre otros más.

ARTÍCULO 18.- Las Organizaciones Económicas Asociativas adquirirán personería jurídica mediante resolución y certificación emitida por el CODESOL, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Los Estatutos de las asociaciones deberán consignar la siguiente información:

- a. Denominación de la empresa u organización;
- b. Domicilio principal;
- c. Misión y objetivos;
- d. Requisitos de admisión y retiro de su membresía;
- e. Derechos y deberes de los asociados y asociadas;
- f. Órganos de dirección;
- g. Valor de las aportaciones y su forma de devolución en caso de retiro, a excepción de las cuotas destinadas al Fondo Social o Solidario;
- h. Forma de determinar el valor de las aportaciones que no fueren hechas en efectivo;
- i. Procedimientos y requisitos para convocatoria de asambleas, establecimiento de quórum de asistencia y votación y forma de ejercer el voto;
- j. Duración del desempeño en puestos electivos y condiciones de reelección de los(as) directivos(as);
- k. Monto de la garantía que deberán rendir las personas que manejen bienes o Fondos de la empresa u organización;
- l. Mecanismo de reforma a los estatutos;
- m. Disposiciones que promuevan la democracia participativa, el uso adecuado y transparente de los recursos y mecanismos de rendición de cuentas;
- n. Sanciones por incumplimiento de los estatutos y normativa interna;

- o. Otras disposiciones en atención a la naturaleza de la organización que se constituye.

ARTÍCULO 20.- El Acta Constitutiva de una empresa u organización de ECOSOL, deberá consignar los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha del acto de constitución de la empresa;
- b. Nombres y generales de ley de las personas que la constituyen;
- c. Naturaleza de la actividad económica principal que desarrolla la asociación;
- d. Denominación y domicilio de la asociación;
- e. Área geográfica donde realizará su actividad;
- f. Monto del haber social, nombres y cantidad aportada por cada integrante de la asociación;
- g. Órganos de dirección, administración y fiscalización o vigilancia;
- h. Nombres de las personas que conforman la Junta Directiva;
- i. Fondo de Reservas para compensación de pérdidas;
- j. Adopción de los principios que rigen la economía solidaria.

ARTÍCULO 21.- Para la obtención del registro y certificación legal, las Organizaciones Económicas Asociativas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección General del CODESOL, o ante la oficina del CODESOL regional o provincial, cuando éstas sean creadas, acompañada de la siguiente documentación:

- a. El Acta que acredita la constitución de la asociación de ECOSOL;
- b. Los estatutos aprobados por la Asamblea General;
- c. Certificación de una entidad bancaria que muestre el depósito del haber social de la asociación, o en su defecto un Estado de Situación demostrativo de la situación económica de dicha asociación;
- d. Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria);
- e. Objetivo de la constitución de la asociación.

ARTÍCULO 22.- Previo al correspondiente registro y certificación legal de la asociación, el CODESOL calificará si los documentos presentados sobre la constitución de dicha asociación solicitante, se ajustan a los principios, fines y características de las entidades de ECOSOL prescritos en la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- El CODESOL, a través de su Dirección General deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción de la asociación en un período no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación. Dicho pronunciamiento señalará los errores o deficiencias si las hubiere, las que deberán ser subsanadas por parte de la asociación. La Dirección General del CODESOL devolverá a los interesados/as la documentación para ser corregida o complementada.

PÁRRAFO.- Transcurrido ese plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada y empezará a correr el plazo correspondiente para el registro y certificación legal. No podrá negarse el registro ni correspondiente certificación.

ARTÍCULO 24.- En caso de no haber ninguna deficiencia que enmendar o bien una vez realizadas las correcciones, el CODESOL, a través de la Dirección General, procederá al registro y extensión de la certificación que otorga personería jurídica a la asociación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del pronunciamiento de aprobación de la solicitud.

ARTÍCULO 25.- Si la certificación no fuese entregada a los o las representantes de la asociación solicitante, una vez agotado el plazo de 30 días establecidos en el artículo anterior, se dará por registrada y otorgada la personalidad jurídica de la asociación. La Dirección General del CODESOL deberá entregar la certificación a la asociación en los siguientes tres (3) días hábiles.

PARRAFO._ El proceso de registro y certificación legal de la asociación se realizará sin costo alguno y sin la intervención obligatoria de un/a profesional del Derecho.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General del CODESOL, a través de su departamento de estadísticas mantendrá un registro nacional actualizado de las empresas u organizaciones del ECOSOL inscritas, debiendo entregar copia del mismo cada seis meses, a la Oficina Nacional de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

ARTÍCULO 27.- Las modificaciones a los estatutos de las asociaciones que se produzcan con posterioridad a su registro y certificación deberán informarse mediante el mismo procedimiento que el realizado para su certificación original.

CAPITULO IV

DEL SUB-SECTOR COOPERATIVO Y ONG DE DESARROLLO SIN FINES DE LUCRO QUE APOYAN A EMPRESAS DE ECOSOL

ARTÍCULO 28.- El sub-sector cooperativo y de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo sin fines de lucro que apoyan a las empresas de ECOSOL, se registrarán para la obtención de personalidad jurídica por sus respectivas leyes, debiendo presentar copia de la misma ante la Dirección General de CODESOL para el registro correspondiente.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECOSOL

ARTÍCULO 29.- Las empresas u organizaciones de ECOSOL pertenecientes a un sub-sector de ECOSOL se registrarán por su respectiva ley si la hubiere, en caso contrario adoptarán la estructura interna contemplada en la presente Ley, la cual estará integrada como mínimo por los órganos de dirección y representación, administración y fiscalización.

PÁRRAFO.- Ninguna persona integrante de los órganos de dirección puede recibir remuneración económica por esa calidad. Tampoco podrán ser empleados/as asalariado/as en cargos de alta jerarquía de la empresa u organización.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General es el órgano máximo de decisión política y económica de las empresas u organizaciones de ECOSOL y está integrada por todos los asociados y asociadas, quienes tienen igual derecho a un voto, independientemente del monto o valor de sus aportaciones. Sus acuerdos y resoluciones tienen carácter obligatorio para todos/as sus integrantes, presentes o ausentes, incluyendo a los órganos directivos, siempre que dichas decisiones no sean contrarias a la presente Ley y los propios estatutos de la empresa u organización.

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General aprobará los estatutos de la empresa u organización y sus reformas, y resolverá sobre los asuntos de importancia, tales como: condiciones de reparto de excedentes generados en la actividad económica de la empresa u organización, aumento o disminución del Fondo Social o Solidario, elección de los/as integrantes de los órganos directivos y aprobación de sus informes, celebración de elecciones, aplicación de los fondos

sociales y de Fondo de Reserva, revisión de la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias emanadas de órganos establecidos para ello, afiliación de la organización u empresa a organismos de integración de segundo o tercer grado, entre otras.

ARTÍCULO 32.- El Consejo de Administración de las empresas u organizaciones de ECOSOL es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y está integrado por cinco (5) asociados (as) electos(as) por la misma Asamblea. El Consejo de Administración cumplirá las funciones que emanen de la Asamblea General, de regulación interna, definición de políticas administrativas y representación legal de la empresa u organización.

PÁRRAFO.- En la integración del Consejo de Administración deberá procurarse una participación equitativa de mujeres y hombres, en relación al número de asociadas y asociados en la organización o empresa.

ARTÍCULO 33.- Las y los miembros del Consejo de Administración desempeñarán los cargos de Presidencia, Vice-Presidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalía de la empresa u organización. Ocuparán el cargo para el cual fueron electos por la asamblea mediante votación, pudiendo ser reelectos(as) por una sola vez en un período consecutivo.

PÁRRAFO.- Los estatutos de cada organización o empresas de ECOSOL establecerán el período de la elección de las y los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34.- El Consejo de Administración podrá nombrar y delegar sus funciones operativas en una Dirección Ejecutiva nombrados y contratados como personal asalariado por el Consejo de Administración, ante quien rendirán los informes contables, financieros, administrativos y todos aquellos referidos al desempeño de la actividad económica de la empresa u organización. El funcionamiento de la Dirección Ejecutiva será establecido en el reglamento interno que para esos efectos apruebe el Consejo.

PÁRRAFO I.- Copia de los informes antes señalados deberá en forma simultánea ser presentada al Consejo de Fiscalización.

PÁRRAFO II.- Los empleados y empleadas de la Dirección Ejecutiva no podrán en ningún caso ser miembros de la empresa u organización y se regirán por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 35.- Cuando en ocasión del cambio de un(a) integrante del Consejo de Administración, retiro voluntario, forzoso o por nueva designación por elecciones, la persona saliente del cargo deberá entregar y presentar un informe detallado con toda la documentación, información y rendición de cuentas de todo lo referido a la gestión de su cargo. Las condiciones de esa entrega y presentación estarán establecidas en los reglamentos internos o estatutos de la entidad.

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Fiscalización es el órgano que realiza la función de vigilar las actividades económicas de la empresa u organización de ECOSOL. Está integrado por un número impar de asociados(as) no mayor de cinco (5) personas, las cuales serán electas por la Asamblea General con los requisitos y condiciones establecidas en los estatutos, con posibilidades de ser reelectos(as) por un sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 37.- El Consejo de Fiscalización ejercerá sus funciones sin participar o interferir en la gestión administrativa, pudiendo sin embargo formular observaciones y recomendaciones e incluso vetar resoluciones del Consejo de Administración, con el objetivo que éste reconsidere la validez de la resolución vetada. El Consejo de Administración, no obstante el veto del Consejo de Fiscalización, podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad. Dicha diferencia deberá ser informada y discutida por la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria si el caso lo amerita, siendo este órgano quien decidirá de manera definitiva al respecto.

ARTÍCULO 38.- Los estatutos de la empresa u organización de ECOSOL asignarán las funciones del Consejo de Fiscalización, entre las que se incluirán las siguientes:

- a. Informar oportunamente a la Asamblea General sobre las actividades económicas realizadas durante el período en el que desempeñó sus funciones.

- b. Informar sobre las observaciones y recomendaciones formuladas a la administración financiera y contable de la empresa u organización.
- c. Convocar, de manera extraordinaria, a la Asamblea General cuando lo considere necesario.
- d. Examinar periódicamente, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, pero en ningún caso en un período que exceda a tres meses, los libros, documentos, balances y verificar el estado de la caja de la entidad.

CAPITULO VI

SOBRE EL HABER SOCIAL Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 39.- Los recursos económicos de la empresa u organizaciones de ECOSOL están integrados por el haber social, los excedentes y los Fondos de Reinversión, Fondo de Reservas, Fondo de Educación, Fondo Social o Solidario y Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico acumuladas, una vez deducidos los créditos pendientes.

ARTÍCULO 40.- Los estatutos de la empresa u organización señalará la forma en que se hará constancia de la aportación de los y las asociadas, ésta puede ser mediante anotaciones en una libreta especial o bien únicamente en los libros de contabilidad y estados de cuenta de cada asociado/a.

ARTÍCULO 41.- En caso de pérdida en un ejercicio económico de una empresa u organización de ECOSOL, ésta será asumida por el Fondo de Reserva y, caso de resultar insuficiente, por los excedentes de los subsiguientes ejercicios económicos.

ARTÍCULO 42.- Los créditos adquiridos por la empresa u organización de ECOSOL estarán garantizados por los bienes de que disponga la entidad, solicitando, cuando el caso lo amerite, el apoyo para obtener el aval del CODESOL o cualquier otra institución gubernamental.

ARTÍCULO 43.- Los excedentes netos que obtengan las empresas u organizaciones de ECOSOL, una vez deducidos los gastos de administración, amortización de deudas, intereses a las aportaciones y obligaciones, obtenidos al final de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con lo previsto en las leyes específicas que las regulen en razón del sub-sector al que pertenecen, o con base a lo dispuesto en las disposiciones que a continuación se indican:

- a. Mínimo 5% al Fondo de Reserva.
- b. Mínimo 10% para el Fondo Social o Solidario.
- c. Mínimo 20% para el Fondo de Reinversión.
- d. Mínimo 5% para el Fondo de Educación.
- e. Mínimo 5% para el Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- f. La diferencia, después de haber deducido los fondos establecidos, se distribuirá entre los/as socios/as de acuerdo a las disposiciones estatutaria de cada empresa.

PARRAFO I.- Los Fondos de Reservas, Social o Solidario, de Reinversión, de Educación y de Investigación y Desarrollo Tecnológico, también podrán alimentarse con donaciones provenientes del Estado, de particulares, de la cooperación internacional u otras fuentes similares.

PARRAFO II.- Los fondos provenientes de las donaciones del Estado, de particulares, de la cooperación internacional u otras fuentes similares y que impliquen patrimonio social o bienes comunes, no podrán ser distribuido para beneficio individual, excepto en los casos de desastres naturales y emergencias, siempre que la fuente donante dé su consentimiento, a una solicitud del Consejo de Administración o Junta Directiva de la empresa u organización.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS DE ECOSOL

ARTÍCULO 44.- Las empresas u organizaciones de economía solidaria reconocidas por el CODESOL pueden disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las personas socias. En este caso, se designará a una comisión de asociados(as) electa por la asamblea para que proceda a la liquidación, destinando los recursos a:

- a. Satisfacer las deudas y los gastos de liquidación;
- b. Devolver a sus integrantes el valor de sus aportaciones realizadas;
- c. Distribuir el excedente en proporción a las aportaciones así como el Fondo Reserva también en proporción a sus aportaciones;
- d. El fondo social o Solidario será donado al CODESOL o a una organización o empresa de la ECOSOL de conformidad con la voluntad de la Asamblea General;
- e. En caso de pérdida, éstas serán asumidas en primer lugar por el Fondo de Reserva; en caso de ser insuficiente por el Fondo Social o Solidario y en última instancia, de forma proporcional entre los y las asociadas, de acuerdo a sus respectivas aportaciones.

ARTÍCULO 45.- Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados ante el CODESOL para su verificación y autorización.

ARTÍCULO 46.- Podrá también disolverse una empresa u organización de ECOSOL por dedicarse a fines distintos a los establecidos en la presente Ley y, en tal caso, el CODESOL deberá realizar una investigación previa, debiendo citar a los(as) representantes de la empresa u organización cuestionada. Una vez comprobada la validez de la disolución de la empresa por esta causa, el CODESOL procederá a emitir el dictamen correspondiente para la liquidación, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior y posterior registro de este hecho.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes especiales que rigen a las distintas figuras asociativas de acuerdo al sub-sector al que pertenecen, se reconoce a las empresas u organizaciones del sector de ECOSOL el derecho a:

- a. Ser sujetas de fomento y apoyo a sus actividades socio-económicas por parte del Estado.
- b. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno y mecanismos de autorregulación
- c. Constituir sus órganos representativos.
- d. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente ley.
- e. Estar exentas de todo tipo de impuestos.
- f. Participar en la definición, implementación y evaluación de las políticas económicas que afectan al sector, así como en los planes de desarrollo local y que fomenten el bienestar.

ARTÍCULO 48.- Las entidades del sector tendrán las siguientes obligaciones;

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios y fines consagrados en la presente Ley;
- b. Proteger el medio ambiente;
- c. Promover la equidad de género, el consumo responsable y el comercio justo;
- d. Informar al CODESOL, si le fuera requerido y conforme a lo convenido, sobre el ejercicio de los financiamientos y los apoyos monetarios recibidos a través del Fondo de Fomento;
- e. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el CODESOL;
- f. Realizar un balance social de forma periódica, que acredite el nivel de cumplimiento de los principios de ECOSOL, objetivos de la empresa u organización e incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental y cultural;
- g. Realizar procesos de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborar informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados a su membresía y a la comunidad y presentar el estado de su contabilidad a sus respectivos órganos de dirección y control;
- h. Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, de los nombres y datos generales de toda la membresía de su empresa u organización;
- i. Llevar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la empresa u organización;
- j. Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la empresa, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;

ARTÍCULO 49.- A ninguna empresa u organización de ECOSOL le será permitido:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que se opongan o contravengan los principios, fines o características de las entidades de ECOSOL establecidas en la presente Ley.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que la Ley otorgan a las entidades de ECOSOL.
- c. Conceder ventajas, preferencias, privilegios, porcentajes, comisiones, prebendas o similares a los y las personas empleadas en la empresa u organización, quienes deberán estar sujetas a las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo.
- d. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- e. Admitir dentro de su membresía a personas cuyos bienes de capital superen tres veces el promedio de los aportados por cada uno de sus miembros/as o bien, aquellos cuyos emprendimientos económicos con capacidad de generar más de diez puestos de trabajo.

TITULO IV

DE LA ARTICULACION DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 50.- Las organizaciones de ECOSOL contarán con una instancia de articulación, representación y defensa de sus derechos e intereses, la cual se organizará como Organización No Gubernamental regida por la Ley No.122- 05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO 51.- La instancia o mecanismo de articulación y representación de las organizaciones de ECOSOL tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover, en las organizaciones y empresas de ECOSOL, la aplicación de los principios, fines y prácticas de la Economía Solidaria, especialmente las referidas a la solidaridad, democracia participativa, transparencia, rendición de cuentas, equidad e igualdad de género, comercio justo, respeto al medio ambiente, consumo responsable y fomento de la soberanía alimentaria;
- b. Promover la articulación de las empresas u organizaciones del sector;
- c. Elaborar y aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;
- d. Promover su participación en los organismos e instancias de planificación, consulta, diseño y concertación de las políticas económicas y de desarrollo local, regional y nacional;
- e. Ser órgano consultivo del Gobierno Central en la formulación de políticas relativas a la Economía Solidaria;
- f. Promover y asesorar la construcción de empresas de economía solidaria;
- g. Instruir a la membresía de las empresas solidarias en el funcionamiento de las mismas brindando capacitación administrativa, contable, fiscal, legal y comercial;
- h. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por las entidades del sector ECOSOL;
- i. Elegir a los/as representantes del sector ante el Consejo Dominicano de Economía Solidaria, y;
- j. Dar seguimiento a la aplicación del Régimen Contributivo Subsidiado de la Seguridad Social aplicable a los y las trabajadoras del sector de ECOSOL.

ARTÍCULO 52.- La instancia de articulación y representación de las organizaciones de ECOSOL desarrollará sus funciones en el marco de las siguientes estrategias:

- a. Fortalecimiento de la organización, estructura y gestión de dicha instancia de articulación, en el ámbito nacional, regional y local.
- b. Fortalecimiento de la capacidad de funcionamiento, liderazgo y propuesta de la instancia.
- c. Consolidación de la capacidad de incidencia del sector de ECOSOL.
- d. Definición e implementación de una política de género del sector orientada a la incorporación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones en las relaciones y procesos de producción, organización, desarrollo económico y social.
- e. Fomento y definición de mecanismos de inserción de la juventud en empresas u organizaciones de economía solidaria.
- f. Establecimiento de una política amplia de relaciones de cooperación coherentes con los postulados de ECOSOL, que permita el intercambio de experiencias, recursos financieros, tecnológicos y procesos de integración.
- g. Fomento de espacios y redes de intercambio y colaboración solidaria entre las organizaciones y empresas de la ECOSOL.

- h. Promoción de la producción científica y académica sobre economía solidaria.
- i. Promoción del establecimiento de convenios y proyectos con organizaciones del gobierno, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para el fomento del sector.

TITULO V

ENTIDADES ESTATALES DE COORDINACIÓN Y FOMENTO DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CAPITULO I

DEL CONSEJO DOMINICANO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 53.- Se crea el Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL), como entidad autónoma, mixta y descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es dirigir y coordinar la política pública para el fomento, fortalecimiento y expansión del sector de economía solidaria.

PÁRRAFO.- El Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL) tendrá su domicilio en el Distrito Nacional y podrá, de manera progresiva, conformar capítulos regionales o provinciales de acuerdo a las necesidades del sector.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus objetivos, El Consejo Dominicano de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones estatales para el desarrollo de la Economía Solidaria, entre las diversas entidades del Estado comprendidas en el ámbito nacional, regional, provincial y municipal. Dicha coordinación incluye asegurar los mecanismos o espacios de participación para representantes de ECOSOL, en su nivel de integración superior, a efecto de que las instituciones estatales y éstas puedan acordar y coordinar las políticas específicas de fomento y desarrollo del sector.
- b. Formular los planes de desarrollo de la economía solidaria que formarán parte de la Estrategia de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos establecidos en la Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- c. Evaluar las actividades de las entidades del sector, con base en sus respectivos balances sociales;
- d. Divulgar los valores, principios y fines por los cuales se guían las organizaciones que forman parte del sector, difundiendo al mismo tiempo, sus principales logros empresariales y asociativos;
- e. Diseñar una política de género a ser aplicada en el CODESOL, y difundida entre las entidades del sector, dirigida a promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y control de los recursos a hombres y mujeres, creando las condiciones efectivas para lograr este fin;
- f. Constituir una comisión de conciliación y arbitraje propia del sector de la economía solidaria, a fin de promover y procurar la conciliación de intereses al interior y entre las entidades del sector como vía preferente para la solución de conflictos, actuando como árbitro en los casos en que las partes así lo convengan;
- g. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas y sub-sectores que forman parte del sector de la economía solidaria, para lo cual establecerá un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada;
- h. Presentar, al poder ejecutivo, de conformidad con los requerimientos de desarrollo del sector, la propuesta presupuestaria del Fondo de Fomento del Sector de la Economía Solidaria, a fin de que ésta sea incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gasto Publico de la República;

- i. Aprobar los reglamentos de funcionamiento del Fondo de Fomento del Sector;
- j. Impulsar y apoyar la acción de los organismos de integración y fomento de las entidades de la Economía Solidaria, con los cuales podrá convenir la ejecución de los programas;
- k. Disolver y liquidar empresas u organizaciones de ECOSOL, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- m. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de Economía Solidaria; y
- n. Elaborar su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 55.- El CODESOL contará con los órganos de dirección y administración indicados a continuación:

- a. Junta Directiva;
- b. Dirección General; y
- c. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva es el mecanismo de dirección del CODESOL y estará integrado, de forma paritaria, por entidades gubernamentales y organizaciones del sector de ECOSOL.

ARTÍCULO 57.- Por las organizaciones del sector gubernamental integran el CODESOL las siguientes instituciones:

- a. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (antes MEEP y D), quien lo presidirá.
- b. Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).
- c. Ministerio de la Mujer.
- d. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e. Federación Dominicana de Municipios.
- f. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 58.- Por las entidades del sector de ECOSOL participarán en el CODESOL seis representantes, electos(as) en foro propio por las mismas organizaciones del sector. En la elección de los y las representantes del sector se garantizará la participación de tres (3) mujeres y tres (3) hombres, así como la representación de los diferentes sub-sectores de ECOSOL.

ARTÍCULO 59.- Cada representante de la Junta Directiva del CODESOL podrá nombrar a un o una suplente por cargo o por nombre. No se permitirán representantes que sustituyan al o la titular o suplente. La Junta Directiva contará con un o una secretario/a, electa por la misma Junta.

ARTÍCULO 60.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoquen su presidente/a o la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 61.- la Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes presentes.

PÁRRAFO.- Podrá asistir también a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, el director o directora del CODESOL.

ARTÍCULO 62.- Las resoluciones de la Junta Directiva del CODESOL tendrán carácter vinculante para las instituciones que lo integran.

ARTÍCULO 63.- Las personas integrantes de la Junta Directiva que representan al gobierno durarán en su cargo mientras estén en funciones como titulares de sus dependencias. Las personas representantes de los organismos del sector se elegirán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser revocados o sustituidas en cualquier momento por sus representados/as.

PÁRRAFO.- Las causas de la revocación o sustitución estarán vinculadas con el incumplimiento de lo establecido en esta Ley y/o con los mandatos de sus representados(as).

PÁRRAFO II.- Los y las representantes, - tanto del gobierno como del sector de ECOSOL- ante la Junta Directiva del CODESOL, no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de esa función, pudiendo únicamente recibir una dieta para efectos de su movilización. Dicha dieta será definida por la normativa interna de la Junta Directiva, de acuerdo a parámetros de austeridad, valor ético de la economía solidaria.

ARTÍCULO 64.- La Dirección General es el órgano operativo de las políticas y decisiones emanadas de la Junta Directiva del CODESOL.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones de la Dirección General del CODESOL:

- a. Registrar y certificar a las empresas u organizaciones de la economía solidaria, de conformidad a los requerimientos dispuestos en la presente Ley;
- b. Ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial del CODESOL;
- c. Llevar y mantener actualizado el registro nacional de las organizaciones o empresas de ECOSOL y sus actividades, incorporando en dicho registro a aquellas que se rigen por sus leyes especiales que aplican a diferentes sub-sectores de ECOSOL, a través de la coordinación con las diferentes instituciones del Estado responsables del registro e incorporación de dichas organizaciones;
- d. Calificar documentos de solicitud de registro y certificación de las organizaciones o empresas de ECOSOL;
- e. Disolver o liquidar empresas u organizaciones de ECOSOL, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
- f. Definir criterios de administración del Fondo de Fomento y propuesta de reglamentos que lo regulan, para su aprobación por parte de la Junta Directiva del CODESOL;
- g. Vigilar y fiscalizar las empresas u organizaciones de ECOSOL creadas conforme a esta Ley y que reciben recursos del Fondo de Fomento;
- h. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones y empresas del sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- i. Implementar la política de género definida por la Junta Directiva del CODESOL, tanto hacia dentro de la institución como hacia fuera;
- j. Presentar a la Junta Directiva del CODESOL la propuesta de plan de trabajo y presupuesto anual de la institución;

- k. Celebrar los contratos que se requieran para la gestión de la institución, previa presentación y autorización de la Junta Directiva del CODESOL;
- l. Identificar, las áreas de actividades económicas requeridas para promover y fomentar el desarrollo de organizaciones o empresas del ECOSOL, a fin de ser incorporadas en la solicitud presupuestaria del CODESOL y posteriormente incluida en la Ley de Gasto Público;
- m. Otras contempladas en su reglamento.

ARTÍCULO 66.- La Dirección General del CODESOL tendrá una estructura que permitirá el cumplimiento de sus funciones de manera efectiva y eficiente, la cual deberá contemplar las siguientes dependencias:

- a. Dirección
- b. Unidad de Planificación y Evaluación
- c. Unidad de Recursos Humanos
- d. Unidad de Asesoría y Asistencia Legal (que cubra de manera especial a las empresas u organizaciones de ECOSOL ubicadas en los lugares de menos acceso o en condiciones de mayor precariedad)
- e. Departamento de Administración y Finanzas
- f. Departamento de Prensa y Comunicación
- g. Departamento de Educación y Sensibilización
- h. Departamento de Desarrollo Local
- i. Departamento de Registro y Estadística
- j. Departamento de Investigación
- k. Fondo de Fomento del Sector de Economía Solidaria

PÁRRAFO.- El Poder Ejecutivo, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y las funciones establecidas en la presente Ley, desarrollará el funcionamiento de las distintas dependencias de la estructura del CODESOL, pudiendo reordenarlas o crear nuevas, a fin de complementar las señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 67.- La Ley de Gasto Público incluirá las partidas requeridas para que la Dirección General de ECOSOL pueda cumplir con sus atribuciones y responsabilidades asignadas en esta Ley.

ARTÍCULO 68.- La Dirección General del CODESOL estará encabezada por la persona que desempeñe el cargo de Director(a), quien será escogido(a) por el Presidente de la República de una terna presentada por el CODESOL. El cargo de Director(a) será desempeñado por un período de dos (2) años, con posibilidad de permanecer en el cargo por un nuevo período.

ARTÍCULO 69.- La persona designada en el cargo de Director/a deberá tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en gerencia de programas o proyectos sociales con componentes económicos, de preferencia vinculados a la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 70.- El patrimonio del CODESOL se integrará con:

- a. Los recursos necesarios para su funcionamiento asignados en la Ley de Gasto Público.
- b. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiriera con base en cualquier título legal.
- c. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley.

CAPITULO II

DEL FONDO DE FOMENTO DE ECOSOL

ARTÍCULO 71.- El Estado, a través del Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL), creará el Fondo de Fomento de Economía Solidaria (FONDESOL), con el objetivo de financiar el desarrollo y expansión de las empresas u organizaciones de ECOSOL.

ARTÍCULO 72.- Los recursos de FONDOSOL provendrán de la asignación presupuestaria aprobada en la Ley de Gasto Público. La propuesta de presupuesto será elaborada por el CODESOL, y la misma deberá incluir una asignación anual por un período de cuatro años, en concepto de capital semilla para la constitución del Fondo de Fomento.

PÁRRAFO.- El Fondo de Fomento podrá incrementarse con financiamiento externo o donaciones que se reciban de organismos nacionales o extranjeros, así también como con los ingresos que genere.

ARTÍCULO 73.- Para fines de cumplir con su objetivo el Fondo de Fomento tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Otorgar créditos para los proyectos de desarrollo de las entidades de Economía Solidaria debidamente registradas;
- b. Administrar los recursos a su disposición;
- c. Fomentar las organizaciones solidarias de producción y trabajo asociado;
- d. Otorgar créditos solidarios para fortalecer las organizaciones de la Economía Solidaria más pequeñas;

PÁRRAFO I.- El Fondo de Fomento del Sector velará porque sus políticas de financiamiento consideren dentro de sus criterios de elegibilidad que los proyectos posean enfoque de equidad de género e incluyan los componentes de estudio, asistencia técnica y formación del recurso humano en los principios de ECOSOL, especialmente los referidos a la igualdad de género y protección del medio ambiente.

PÁRRAFO II.- La organización y funcionamiento del Fondo de Fomento se regirán por el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 74.- El CODESOL, será la entidad responsable de la fiscalización de las operaciones crediticias-financieras de las empresas u organizaciones de ECOSOL beneficiarias del Fondo de Fomento u otro de carácter público.

ARTÍCULO 75.- La aplicación de las políticas públicas de ECOSOL será evaluada cada dos años por organismos independientes, ya sean organizaciones de la sociedad civil o universidades públicas o privadas, designadas por concurso público y abierto. Dicha evaluación estará a cargo del Consejo Dominicano de Economía Solidaria.

PÁRRAFO.- Las evaluaciones deberán incluir indicadores de procesos, resultados e impacto. Sus hallazgos y conclusiones serán entregados, además del CODESOL, al MEPyD y a la instancia de articulación y representación de las organizaciones de economía solidaria, para que éstas formulen sus sugerencias y recomendaciones a fin a reorientar las políticas y/o sus estrategias de ejecución.

CAPITULO III

DEL REGIMEN FISCAL DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA

SOLIDARIA

ARTÍCULO 76.- Todas las empresas u organizaciones de ECOSOL registradas y certificadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, quedan exentas de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal. La exención del pago de impuestos es extensiva a los actos relativos al registro y certificación de dichas entidades.

PÁRRAFO.- Las organizaciones de los sub-sectores de ECOSOL que se rigen por otras leyes de acuerdo a su naturaleza, podrán acogerse a lo previsto en esas leyes en materia fiscal o bien lo dispuesto en la presente Ley, sin tener la posibilidad de gozar simultáneamente de este beneficio por vía de ambas normativas.

ARTÍCULO 77.- Las solicitudes de exoneraciones que se formulen en virtud del artículo anterior deberán estar acompañadas de una certificación emitida por el CODESOL para estos efectos y cuya validez será de un año, en donde se acredite la calidad de empresa u organización de ECOSOL.

PÁRRAFO.- El CODESOL es la instancia que velará porque la exención fiscal sea para el beneficio exclusivo de la empresa u organización de economía solidaria.

ARTÍCULO 78.- De igual manera, quedan exentas del pago de cualquier impuesto las donaciones o legados que reciban las empresas u organizaciones de ECOSOL.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79.- Las empresas u organizaciones de ECOSOL perderán su calidad de tal y en consecuencia los beneficios aquí dispuestos, cuando realicen actividades distintas a su objeto y naturaleza, incumpliendo las disposiciones de la presente Ley, en inexcusable desacato de forma reiterada (dos veces o más) de las recomendaciones realizadas por el CODESOL.

ARTÍCULO 80.- Incurrirán en infracción y serán sancionados de acuerdo al tipo penal correspondiente, las personas directivas y administradoras de empresas de cualquier tipo, que sin estar legalmente inscritas como entidades del sector de la economía solidaria, gocen o pretendan gozar de los beneficios, prerrogativas y exenciones concedidas por esta y otras leyes a las empresas u organizaciones de ECOSOL, o exploten el trabajo asalariado de otros(as) bajo la apariencia de ser asociados (as).

ARTÍCULO 81.- El CODESOL, en aplicación de las atribuciones que le asigna la presente Ley, podrá imponer sanciones a las empresas u organizaciones de ECOSOL. Dichas sanciones consistirán, según la gravedad del caso, en amonestación escrita, multas, advertencia o cancelación del registro y certificación, cuando incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a. La no remisión oportuna de los balances, informes de gestión o documentos que les sean requeridos por el CODESOL
- b. b) La no convocatoria a elecciones, dentro del plazo previsto en sus estatutos.
- c. La evasión o negativa a permitir las inspecciones por parte de los funcionarios del CODESOL, debidamente autorizados.
- d. El desacato o incumplimiento de las recomendaciones o disposiciones impartidas por el CODESOL.

PÁRRAFO I.- La sanción impuesta, conllevará la concesión de un plazo perentorio para el cumplimiento o rectificación de los actos sancionados.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 82.- La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 83.- El CODESOL, será integrado y dictará su respectiva normativa interna dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. En ese mismo período la instancia de articulación y representación de las organizaciones de ECOSOL designará a sus representantes ante el CODESOL.

ARTÍCULO 84.- Dentro de los tres meses siguientes al nombramiento del o la Directora del CODESOL, se procederá a la publicación de concurso, contratación y capacitación de los servidores(as) públicos(as) que laborarán en la Dirección General del CODESOL.

DADA.....